



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN	: 410013333002-2023-00197-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN RENÉ ARTEAGA CLAROS y OTROS
DEMANDADO	: ANI, INVIAS, DPTO HUILA, PITALITO y OTROS

1. Asunto.

Se corre traslado para alegar de conclusión y se acepta una renuncia.

2. Consideraciones.

Mediante providencia del 19 de mayo hogaño (f. 114 samai), se ordenó correr traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial No. 07202500493 del 29 de abril de 2025 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila; termino que venció en silencio según constancia secretarial del 26 de mayo de 2025 (f. 120 samai)

Así las cosas y como quiera que no hay más pruebas por practicar, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

Por otro lado, el abogado Camilo Alberto Medina Parra con memorial radicado a través de la ventanilla virtual de Samai, manifestó que renuncia al poder otorgado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI argumentado la finalización del vínculo contractual, lo cual fue simultáneamente comunicado a la entidad poderdante (f. 119 samai).

En esos términos y por estarse a las prescripciones del artículo 76 del CGP, el Despacho acepta la renuncia presentada.

3. Decisión.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de 10 días, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Camilo Alberto Medina Parra como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado electrónicamente por Samai)

EDUARDO GARCÍA LIZCANO

Juez

LCJG